



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1014
(27 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **YOLANDA OBANDO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.603.815 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

“1°. PUNTAJE POR EL LIBRO PUBLICADO. Se asignaron 5 puntos únicamente cuando la calidad de la obra, el tema y la investigación llevada a cabo, en mi sentir, daba lugar a que se asignaran 20 puntos. O de no ser así, que e evaluara la investigación realizada sobre la jurisprudencia del H. Consejo de Estado e la temática tratada del proceso por jurisdicción coactiva, lo que me daría derecho a un puntaje máximo de 15 puntos.

2° PUBLICACION DEL ARTÍCULO EN EL EXTERIOR: Se me niega puntaje al respecto sin fundamento legal alguno, pues el hecho de aportar el artículo en fotocopia no le restaba validez, como quiera que se trata de una publicación que puede ser verificable vía internet, en la dirección suministrada por mí. Además se ha de tener en cuenta la ley que

acepta como prueba las actuaciones electrónicas, como la aportada, lo cual ha sido ratificado por la jurisprudencia."

Finalmente, solicita se haga nueva valoración en los dos aspectos anotados, y se aumente el puntaje.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a confirmar la calificación de cero (5) puntos asignada mediante el oficio MRM12-51 de 23 de abril de 2012, de ese Despacho, por considerar que la calificación atribuida se supeditó en todo a los factores de puntaje contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002.

En el mencionado oficio:

“... ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-231 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro de la Doctora Yolanda Obando Montes:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro publicado por ABC Editores Librería teniendo como autor a la doctora Yolanda Obando Montes, denominado “Cobro Administrativo Coactivo Excepciones”, donde se explica los principales mecanismos para que Estado haga exigible los créditos a su favor.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

No siendo un tema original desarrolla el tema de una manera organizada, armonía (sic) y coherente, presentando al lector un texto de consulta en materia de cobro coactivo.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA PEDAGÓGICA.

El texto contiene un recopilación actualizada de la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado sobre el tema de las excepciones en materia de cobro coactivo.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

Es relevante y pertinente ya que está enmarcado dentro del área del derecho administrativo.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

Reporta utilidad, ya que sirve de texto de consulta para las entidades públicas que ejercen cobro coactivo.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ello se le otorga **cinco (5)** puntos al anterior texto"*

De otra parte, en lo referente al texto, "La solidaridad de los Socios en empresas comerciales colombianas para el pago de los impuestos administrados por la DIAN" publicado por La Revista Especializada de Panamá "Revista Jurídica", es necesario resaltarle a la quejosa, que según el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es regla o ley para las partes.

Por lo cual era su obligación allegar para la correspondiente calificación del libro, el texto original, como se requiere en el Acuerdo que rige esta convocatoria, *(tal como se resalta en el aparte transcrito)* y no en fotocopia, debido a que por esa razón no es posible realizar su valoración y en ese orden de ideas no se puede puntuar.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y

Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **YOLANDA OBANDO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.603.815 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM